

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., QUINCE (15) DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNIO -2021

DIVORCIO. No. 1100131100032020-0504

TIÉNESE POR NOTIFICADO al demandado del auto admisorio proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley contestó la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. BLANCA ESTHER LÓPEZ PUENTES, para que actúe en nombre y representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, secretaría **CORRA TRASLADO** en el momento procesal oportuno.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **81** HOY **16** DE DICIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., QUNCE (15) DICIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNIO -2021

DIVORCIO. No. 1100131100032020-0504

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por HEIDY MARINA LOZANO ARTURO contra NOLBERTO LEMUS MARTIN.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **Excluir** la pretensión QUINTA por indebida acumulación de pretensiones.
2. **Aclarar** si ya se ha efectuado algún acuerdo frente a las obligaciones de la menor de edad LAURA SOFIA LEMUS LOZANO, en caso positivo alléguese copia de la misma.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No **81** HOY **16** DE DICIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA